



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 752.
RADICADO N°. 2021-00210 -00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos en auto de inadmisión del 23 de abril de la presente anualidad, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Menor Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. con NIT N° 860.007.738-9, y en contra del señor ROSENDO WILCHES RODRÍGUEZ, Identificado con C.C. 80.360.728, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 19203260003413.

Por la suma de \$57.785.542, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 5 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren

simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar deprecada por la parte actora, respecto de oficiar a las distintas entidades financiera con el objeto de embargar dineros depositados en cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero, se procederá a oficiar inicialmente a la entidad TRANSUNIÓN, con el objeto de que informe a esta unidad judicial si efectivamente el demandado posee productos financieros a su nombre. Por secretaria se oficiara.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con T.P N° 122.681 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 354/2021/00210/00

6 de mayo de 2021.

Señores

TRANSUNIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT N° 860.007.738-9

DEMANDADA: ROSENDO WILCHES RODRÍGUEZ. C.C. 80.360.728

RADICADO: 05360400300120210021000

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee el demandado de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria